

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundi, 26 de Octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**RAD. 2021-00604-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2700**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Jamundí, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Revisada como fue el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ STELLA TAMAYO MARTINEZ, en representación de su menor hija AYLEEN ORIANA HINOJOSA TAMAYO** en contra del señor **JORGE ALBERTO HINOJOSA FLOREZ**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **ACTA DE CONCILIACIÓN DEL 9 DE JULIO DE 2018** que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho se observa que reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por las siguientes sumas de dinero:

**CUOTAS DE ALIMENTOS**

**AÑO 2019**

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del 2019 con el incremento de ley.
  - a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del 2019 con el incremento de ley.
  - a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1°

de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del 2019 con el incremento de ley.

**a.** Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**4.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del 2019 con el incremento de ley.

**a.** Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**5.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del 2019 con el incremento de ley.

**a.** Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**6.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2019 con el incremento de ley.

**a.** Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**7.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2019 con el incremento de ley.

**a.** Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**8.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota extra del mes de junio de 2019.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota extra, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)**, correspondiente a la cuota extra del mes de diciembre de 2019.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota extra, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

## **AÑO 2020**

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS** cuarenta pesos (**\$449.440**), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero del 2020 con el incremento de ley.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero del 2020 con el incremento de ley.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del 2020 con el incremento de ley.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del 2020 con el incremento de ley.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio del 2020 con el incremento de ley.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio del 2020 con el incremento de ley.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre del 2020 con el incremento de ley.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre del 2020 con el incremento de ley.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 18.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre del 2020 con el incremento de ley.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Diciembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la **CUOTA EXTRA** del mes de Junio de 2020.
- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota extra, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 20.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.440)**, correspondiente a la **CUOTA EXTRA** del mes de Diciembre de 2020.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota extra, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

## **AÑO 2021**

**21.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$465.170,40)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero del 2021 con el incremento de ley.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Febrero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**22.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$465.170,40)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo del 2021 con el incremento de ley.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**23.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$465.170,40)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo del 2021 con el incremento de ley.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**24.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$465.170,40)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio del 2021 con el incremento de ley.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**25.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$465.170,40)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio del 2021 con el incremento de ley.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota alimentaria, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de Agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**26.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$465.170,40)**, correspondiente a la **cuota extra** del mes de Junio del 2021.

- a. Por los intereses moratorios correspondientes a esta cuota extra, tasados a la máxima legal permitida a partir del 1° de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad con el Art. 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012) hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO:-** En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibidem.

**TERCERO:- RECONOZCASE** personería amplia y suficiente, a la abogada **GRACIELA PEREA GALLON**, identificado con C.C. 29.562.165 de Jamundí, y Tarjeta Profesional No. 34.756 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante.

**CUARTO:- NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

**JUZGADO TERCERO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 176** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **27 DE OCTUBRE DE 2021.**

La secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD  
ENRIQUEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e96a8860a43d7ece3c64d5a70a3c4ebde5b3fe1a36ee2d5fe4ebfe23482  
669c8**

Documento generado en 26/10/2021 10:18:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**